

INE/CCOE012/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO INE/CG431/2018, SE APRUEBAN DIVERSOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA PILOTO Y DE LOS DISPOSITIVOS ORDINARIOS, PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2018.

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario.

MDC: Mesa Directiva de Casilla.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE y sus anexos, que constituye un instrumento que concentra las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales y que evita la multiplicidad de acuerdos.
- II. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

- III. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del Instituto, dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, además de realizarse las elecciones locales en 30 entidades del país.
- IV. El 5 de octubre de 2017, a través de la sentencia SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG399/2017 por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y sus respectivos anexos.
- V. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del RE; y adición el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.
- VI. El 1 de mayo de 2018, La CCOE aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto E por el que se aprueban los Lineamientos.”.
- VII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General de Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG431/2018, por el que se aprueban los Lineamientos.
- VIII. Asimismo, el Acuerdo Décimo Tercero del diverso INE/CG431/2018, establece que todos aquellos asuntos supervenientes materia del mismo, que impliquen una decisión, deberán ser presentados ante la CCOE.

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al Instituto, entre otras, atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. El artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
5. El artículo 51, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. El artículo 73, párrafo 1, inciso b) y c), de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
7. El artículo 74, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.

8. El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
9. El artículo 81, párrafos 1 y 2, de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
10. El párrafo 3, del referido artículo 81, de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.
11. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
12. En tanto que el párrafo 2, del referido artículo 82, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
13. El artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE dispone que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
14. El mismo artículo antes referido, párrafo 6, establece que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la propia LGIPE.

15. El artículo 258 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; que, para su integración y ubicación, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley; así como que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales.
16. El artículo 273, párrafo 6 establece que la votación en ningún caso se podrá recibir antes de las 08:00 horas.
17. El artículo 285 establece que la votación se cerrará a las 18:00 horas, o antes si el presidente y el secretario de la MDC certifican que hubieren votado todos los electores, en su caso, podrá mantenerse abierta después de las 18:00 horas, si la casilla tuviera electores formados para emitir su sufragio.
18. El artículo 1, párrafo 1, del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.
19. El artículo 1, párrafo 5, del RE, señala que las disposiciones del mismo se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
20. El artículo 228 del RE dispone que, en los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
21. El artículo 240 del RE dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los Consejos Distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los

ajustes aprobados deberán ser registrados en el sistema informático de ubicación de casillas y notificados de inmediato a la DEOE, DECEYEC y, en su caso, al OPL que corresponda.

22. El artículo 243 del RE, establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, del Libro Tercero del mismo RE.

Motivación

1. El Instituto, es la autoridad encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos político-electorales como el derecho al voto.
2. La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas de apoyo en el ámbito local y distrital.
3. Además, dicha Estrategia está conformada por dos ejes fundamentales: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el Programa de Asistencia Electoral.
4. De conformidad a lo estipulado en el Acuerdo INE/CG431/2018, en la Ciudad de México se instalará una casilla especial en un hospital, en dicha casilla se llevará a cabo una Prueba Piloto para el voto de las personas hospitalizadas, sus familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital con dos modalidades de la votación, fija e itinerante.
5. De conformidad a lo estipulado en el punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo INE/CG431/2018, la DEOE, debe de informar a la CCOE, sobre los hospitales seleccionados para la implementación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades restantes, así como de la aprobación de las Casillas Especiales por parte de los Consejos Distritales correspondientes.

6. De conformidad al punto de Acuerdo Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG431/2018, la CCOE es competente para aprobar las medidas operativas que resulten necesarias para la operación de la prueba piloto en la Ciudad de México.
7. Con el objetivo de garantizar la certeza en la operación, es necesario emitir diversos criterios y procedimientos para las Casillas Especiales de la Prueba Piloto y Dispositivos Ordinarios.
8. El apartado *1.4 Modalidad de Votación Itinerante* de los *Lineamientos*, establece que la vigilancia de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, en la modalidad itinerante, sea a través de un procedimiento de distribución de turnos, para que la totalidad de los representantes puedan vigilar el desarrollo de la votación.
9. Para ofrecer viabilidad al postulado anterior, así como la garantía de certeza e imparcialidad, es necesario definir el procedimiento de designación, mediante sorteo, y rotación por turnos para la vigilancia de la modalidad itinerante, en los términos precisados en el Anexo 1, del presente acuerdo.
10. Con la finalidad de contar con un registro de los ciudadanos que se encuentren hospitalizados, familiares o personas a su cuidado, personal de guardia, y que pertenezcan a la sección electoral donde se ubica la casilla especial, pero no les es posible trasladarse a la casilla que les corresponde, se ha considerado un formato (Anexo 2) que permite contabilizar el número de electores que se ubiquen en ese supuesto, con el propósito de dar transparencia y certeza de los electores que se encuentren en dicha circunstancia.
11. Para garantizar la certeza durante el desarrollo del escrutinio y cómputo de la casilla especial en la que se llevará a cabo la prueba piloto, que contará por cada elección con una urna ordinaria en la modalidad fija y una urna para la modalidad itinerante, es necesario precisar el procedimiento para que sean incorporados todos y cada uno de los votos de ambas urnas al escrutinio y cómputo de cada elección, conforme lo previsto en los Anexos 3 y 4, del presente acuerdo.

12. Con el fin de brindar certeza sobre el número de boletas que serán utilizadas en la modalidad itinerante de la prueba piloto en la Ciudad de México, resulta necesario contar con un procedimiento por medio del cual se lleve un registro sobre el número de boletas que serán entregadas por cada tipo de elección, a los funcionarios de la MDC, así como su posterior reintegro a la modalidad fija, de conformidad a lo previsto en los Anexos 5 y 6 del presente acuerdo.
13. Para refrendar la máxima publicidad y el derecho a votar, es necesario difundir la instalación de la Casilla Especial entre las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del hospital, se requiere entre otras medidas, la aprobación de carteles que se fijen con una antelación mínima de 8 días en los lugares más concurridos del hospital, donde asimismo se recuerde de la necesidad de tener consigo la credencial de elector, conforme al Anexo 7 del presente acuerdo.
14. Con la finalidad de que las autoridades sanitarias presten las facilidades a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que lleven a cabo la vigilancia sobre el desarrollo de la Jornada Electoral en las casillas especiales, tanto en la prueba piloto como en los dispositivos ordinarios, la DEOE expedirá las acreditaciones correspondientes que permitan un procedimiento ordenado, y asegure su participación, de conformidad al Anexo 8.
15. Que derivado de las reuniones con el Sector Salud y con la finalidad de optimizar la coordinación entre las autoridades de dicho sector y del Instituto en las 32 entidades federativas, respecto a los requerimientos de ambas partes para la preparación, instalación, operación y clausura de la casilla, resulta necesario establecer los aspectos básicos que dichas autoridades deberán considerar para el adecuado funcionamiento de la casilla, conforme a los Anexos 9 y 10. Lo anterior de forma enunciativa, más no limitativa.
16. Que de conformidad al punto de acuerdo Décimo Tercero del acuerdo INE/CG431/2018, resulta necesario que la CCOE apruebe los procedimientos y formatos relacionados en los considerandos del 9 al 15, con la finalidad de garantizar la adecuada operación de la prueba piloto en la Ciudad de México, así como del dispositivo ordinario a emplearse en las 31 entidades restantes.

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el documento denominado “Procedimiento para la designación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, para la vigilancia de la modalidad itinerante de la casilla especial de la Ciudad de México” (Anexo 1).

Segundo. - Una vez aprobado el procedimiento deberá ser aplicado a la designación de representaciones y turnos en sesión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Tercero. - Se aprueba el formato denominado “Registro de ciudadanos/as que, siendo de la misma sección electoral, declararon la imposibilidad de acudir a la casilla de su domicilio y solicitaron ejercer su derecho al voto en la casilla especial” (Anexo 2).

Cuarto. - Se aprueba el documento denominado “Actividades complementarias al escrutinio y cómputo de la casilla especial de la Ciudad de México, prueba piloto.” (Anexo 3).

Quinto. - Se aprueba el documento denominado “Actividades complementarias al escrutinio y cómputo de las casillas especiales convencionales que se instalarán en 31 entidades como Dispositivo Ordinario.” (Anexo 4).

Sexto. - Se aprueba el formato y el procedimiento para el control de las boletas que se utilizarán durante la modalidad itinerante de la Prueba Piloto (Anexos 5 y 6 respectivamente).

Séptimo. - Se aprueban los carteles de difusión para que las personas hospitalizadas, familiares y personal a su cuidado, así como el personal de guardia, se informen sobre la instalación de las Casillas Especiales en el interior de los hospitales seleccionados (Anexo 7).

Octavo. - Se aprueba el formato de gafete específico para realizar supervisión u observación sobre el desempeño de la casilla especial instalada en los hospitales seleccionados (Anexo 8), mismo que no será necesario en el caso de observadores electorales Nacionales y visitantes extranjeros.

Noveno. - Con el fin de suscribir entre la autoridad electoral y la hospitalaria los acuerdos y condiciones para la instalación y funcionamiento de la casilla especial, se aprueban los formatos denominados “Hojas de requerimientos INE-Hospital Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario” (Anexos 9 y 10).

Décimo. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore los materiales necesarios para el traslado de las boletas, marcadora de credenciales y dispositivo de líquido indeleble, así como el modelo adecuado de las urnas correspondientes a la modalidad itinerante de la Prueba Piloto de la Ciudad de México.

Décimo primero. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique el contenido del presente acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales, para que por su conducto sean informados los integrantes de los Consejos Locales respectivos, al igual que el Vocal Ejecutivo y los Consejeros y los representantes de los Consejos Distritales a los que correspondan las casillas de referencia.

Décimo segundo. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica a elaborar los materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las MDC que participarán en la prueba piloto, así como en las 31 casillas especiales con dispositivo ordinario.

Décimo tercero. - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las/los integrantes de los Consejos Generales de los OPL con elecciones concurrentes en el proceso electoral 2017-2018, a fin de que colaboren en los requerimientos de las casillas especiales motivo de este acuerdo en lo que corresponde a las elecciones locales.

Décimo cuarto. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.

Décimo quinto. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 23 de mayo de dos mil dieciocho, por dos votos a favor de los Consejeros Electorales presentes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, y uno voto en contra del Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO
BAÑOS MARTÍNEZ**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**